

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: SANDRA MILENA RESTREPO SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTROS
REFERENCIA: 11001310304920210043400

ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA DE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.318.915 de la ciudad de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 168358 del Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de Apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito indicar:

1. En proceso de referencia 11001310301120110001500 el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C, por medio de auto del 14 de agosto de 2024 citó a audiencia del 432 del C.P.C y en consecuencia fijó como fecha para evacuar la diligencia el día 12 de septiembre de 2024 a las 9:30AM.
2. En el proceso de referencia 11001310301120110001500 actué como apoderado de la parte demandantes, como se muestra en el poder que se me ha conferido y que se aporta.
3. Este despacho ha fijado en proceso 11001310304920210043400 como fecha en de audiencia de la que trata el artículo 373 del C.G.P el día 12 de septiembre de 2024 a las 9:30 AM, esto es que ambas diligencias serán llevadas a cabo el mismo día y a la misma hora.
4. Así las cosas, para este apoderado no es posible la asistencia a la audiencia del 12 de septiembre de 2024 en el proceso que aquí se adelanta (11001310304920210043400), ni la sustitución de poder en ninguno de los dos procesos pues al llevarse a cabo la práctica de las pruebas en ambas diligencias, se requiere un conocimiento especial del proceso, de la Lex Artis Medica y de los mismos dictámenes periciales, generando una posición de desventaja para mis prohijados.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a este despacho se fije una nueva fecha para la evacuación de la diligencia que se encuentra pendiente por dar trámite.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No 79'318.915 de Bogotá.
T. P. No. 168.358 del C. S. de la J.
Calle 12 B 8-23, oficina 215 Bogotá D.C-
Correo electrónico de notificación judicial: camargocartagena@gmail.com

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024

Carrera 10 N° 14 – 30 Piso 7 – Bogotá – Colombia
Conmutador 601-3532666 Extensión 71345 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: i45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO ADJUNTO TRANSITORIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ACUERDO PCSJA24-12194 DE 2024**

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ordinario 11-2011-00015

Asunto a tratar: Requerimiento.

Revisado el plenario y de cara a evacuar las probanzas del caso se tiene lo siguiente:

- LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del auto de 17 de enero de 2024, consistente en aclarar y complementar el dictamen rendido por dicha entidad en acatamiento del artículo 238 del C.P.C. (PDF 038).
- La parte demandante ante la documentación aportada por HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, y puesta en conocimiento de las partes a través del auto del 17 de enero de 2017, solicita se requiera a dicha institución para que incorpore los documentos de *guía que aplicaba para el momento de los hechos*, en atención a su respuesta en la que precisaba que para el año 2009 no se manejaban las guías nacionales de hemorragia postparto, sino las guías de complicaciones en el embarazo guías de la ACOG resolución 412 de 2000 (PDF 039).
- A la fecha se encuentra pendiente, el dictamen pericial solicitado al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde se solicitó prueba pericial psicológica a los señores Blanca Hilda Ibáñez Bobadilla y José Israel Herrera Rozo, para lo cual se expidieron en su oportunidad sendos oficios para la colaboración en la práctica de este medio de prueba.

Ahora, valga precisar que la prueba debe ser modulada en esta oportunidad para que la misma sea practicada únicamente a la señora Blanca Hilda Ibáñez Bobadilla, la cual, dicho sea de paso; goza de amparo de pobreza, concedido en providencia del 11 de julio de 2022. (archivo 15 01CdPrincipal), como quiera que el señor José Israel Herrera Rozo falleció el 23 de mayo de 2018 (archivo 21 01CdPrincipal).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024

Carrera 10 N° 14 – 30 Piso 7 – Bogotá – Colombia
Conmutador 601-3532666 Extensión 71345 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: i45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Adicionalmente, en relación con los testimonios decretados se evidencia lo siguiente:
- a. Se practicaron los testimonios de i) Marco José Quintero, ii) Blanca Herminda García, iii) Judith Infante Garcia y iv) Hernando Gaitán Duarte *-este último decretado como testigo técnico-*.
 - b. De otro lado, se citó por el apoderado demandante al testigo técnico Alejandro Castro Sanguino, el cual no compareció ni justificó su inasistencia en la oportunidad debida, por lo que en aplicación del literal c del numeral 2º del artículo 432 del C.P.C., se prescindirá de este dicho.
 - c. En relación con el interrogatorio de los testigos Oswaldo Moncaleano Granados y Sandra Gonzalez, no se ha rendido porque
 - Se solicitó en el traslado de las excepciones de mérito que se libraría oficio a Clínica Materno Infantil Eusalud, para que se remitieran las hojas de vida y direcciones de los precitados señores en su condición de enfermero y auxiliar de enfermería.

13. Solicito se sirva recibir declaración bajo la gravedad del juramento al personal de enfermería y auxiliares de enfermería: OSWALDO MONCALEANO GRANADOS y SANDRA GONZALEZ, quienes deberán citarse a través del representante legal de la CLINICA MATERNO INFANTIL EUSALUD / EUSALUD S.A. En caso que alguna de estas personas, no trabaje con la institución, lo anterior deberá ser CERTIFICADO (bajo la gravedad del juramento) por el representante legal de la CLINICA MATERNO INFANTIL EUSALUD / EUSALUD S.A., por escrito y de manera clara y explícita; caso en el cual deberán citarse a las direcciones aportadas acorde a lo solicitado en el numeral 10 de las DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO de la demanda.

dicho numeral 10 de la demanda que refiere a la petición de oficios, expone lo siguiente:

10. Que se oficie a la CLINICA MATERNO INFANTIL EUSALUD / EUSALUD S.A., en la ciudad de Bogotá D. C. para que con destino a este proceso envíe las hojas de vida del personal de enfermería y auxiliar de enfermería; que participaron en el proceso de atención de la señora **DORA ALICIA HERRERA IBÁÑEZ (Q.E.P.D.)** y su fruto, a saber: MARTHA ELENA GUEVARA RODRIGUEZ; JOHANNA ANDREA REYES FORERO; YENNY PAOLA VARGAS VELE; MARIA ADRIANA RAMIREZ RIVEROS ALBA LUCIA PABON GALAN; YESID GONZALO VIZCAINO VELASQUEZ. Junto con la dirección de domicilio o residencia actual de cada uno.

No obstante, revisada la documental y los oficios librados, no se dio cumplimiento a la orden de oficios por los entonces juzgados de descongestión que conocieron del asunto, lo que ha impedido la práctica de la prueba.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 7 - Bogotá - Colombia
Conmutador 601-3532666 Extensión 71345 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: i45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-
- Por lo anterior, se ordenará a la Secretaría del despacho para que expida oficio en los mismos términos de las misivas 121 y 122 del 27 de febrero de 2013, emitidas por el entonces Juzgado 9º Civil del Circuito de Descongestión, para que, en el término de 5 días, so pena de sancionar con multa y arresto al representante legal de Eusalud S.A., allegue a este despacho:
 - i) hoja de vida de los señores Oswaldo Moncaleano Granados y Sandra Gonzalez, y
 - ii) dirección de domicilio o residencia y de ser posible correo electrónico de los mencionados testigos.
 - Por lo que se fijará fecha y hora para escuchar el dicho de los referidos profesionales de la salud.
- d. De otro lado, se decretó el testimonio de los señores i) Carlos Andrés Mariño, ii) Yenny Paola Vargas y iii) Ángela Victoria Sandoval, los cuales no se practicaron por inasistencia de los referidos profesionales de la salud.

Sin embargo, auscultado la petición de pruebas, la práctica de los testimonios, los plazos concedidos para que justificaran inasistencia y los oficios librados en oportunidad posterior a la fecha en que debían practicarse los interrogatorios a los precitados testigos, es dable colegir que prescindir de sus dichos apalancado en el literal c del numeral 2º del artículo 432 del C.P.C., no es una decisión correcta.

Lo anterior, porque en efecto la prueba no dejó de practicarse por culpa de la parte que pidió su dicho, sino por una desafortunada ejecución del auto que decretó las pruebas de este asunto; puesto que se pretendió escuchar a los referidos profesionales de la salud, sin que se hubiere aportado la información por parte de Eusalud S.A. y a pesar de la citación realizada por el apoderado de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y como quiera que a folios 403 a 405 del archivo 02CdPrincipalContinuacion, se aportaron las direcciones de los señores



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 7 - Bogotá - Colombia
Conmutador 601-3532666 Extensión 71345 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mariño, Vargas y Sandoval, se procederá a fijar fecha y hora para escuchar la versión testimonial de los referidos sujetos.

Por lo anterior, se ordenará librar las correspondientes boletas de citación, las cuales deberán ser tramitadas por el demandante y en caso de inasistencia se procederá en la forma señalada en el literal c del numeral 2º del artículo 432 del C.P.C.

- Una vez agotado lo referente a las pruebas pericial, es del caso, realizar transito de normatividad al C.G.P., en virtud del artículo 625 de dicha codificación.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: OFICIAR a LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, en los mismos términos del numeral 1º del auto de 17 de enero de 2024.

Adicionalmente, por secretaría **remítase copia de esta providencia y prevengase sobre las consecuencias por su incumplimiento de conformidad con el C.G.P.** informándosele que, de no dar cumplimiento a la orden impartida, será acreedora a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., que es aplicable tanto para el representante legal de la referida federación, así como para el galeno que rindió el concepto requerido Dr. Diego Alejandro Becerra,

Dicho precepto, señala lo siguiente:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

SEGUNDO: OFÍCIESE a HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a incorporar al expediente, copia de la *guía que aplicaba para el momento de los hechos*, **en idioma castellano**. Remítasele copia de la contestación obrante a PDF 039.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 7 - Bogotá - Colombia
Conmutador 601-3532666 Extensión 71345 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: i45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: OFICIAR al Coordinador del Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **para que en un plazo de 20 días y sin que pueda cobrarse gastos de recuperación de pericia, se practique la prueba pericial psicológica a Blanca Hilda Ibáñez Bobadilla.**

Indíquese en la comunicación que se requiere con urgencia este concepto porque

- i) El proceso tiene más de 10 años desde que se decretó la prueba y no ha sido posible la práctica de la misma debido a múltiples factores.
- ii) El otro sujeto procesal del cual se había decretado la prueba, José Israel Herrera Rozo falleció el 23 de mayo de 2018 (archivo 21 01CdPrincipal), sin que se hubiere podido practicar.
- iii) La señora Blanca Hilda Ibáñez Bobadilla, **ya ostenta una avanzada edad y goza de amparo de pobreza**, concedido en providencia del 11 de julio de 2022. (archivo 15 01CdPrincipal), **por ende, esta exenta de este tipo de gastos.**

Adicionalmente, **advértase en el oficio al Coordinador del Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, que en caso de incumplimiento se compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá *-hoy competente para conocer de estos asuntos-* para que se investigue la posible comisión de una falta disciplinaria consagrada en el artículo 61 de la Ley 1952 de 2019.

Secretaría remita copia de esta providencia y de todo el link del expediente.

CUARTO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial psicológica que debía ser practicada por José Israel Herrera Rozo, el cual falleció el 23 de mayo de 2018 (archivo 21 01CdPrincipal).

QUINTO: PRESCINDIR del testimonio técnico de Alejandro Castro Sanguino, en aplicación del literal c del numeral 2º del artículo 432 del C.P.C.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito Adjunto Transitorio del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024

Carrera 10 N° 14 - 30 Piso 7 - Bogotá - Colombia
Conmutador 601-3532666 Extensión 71345 Línea Nacional 018000110194 Extensión 71345
Correo Electrónico: i45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: OFICIAR a Eusalud S.A., en los mismos términos de las misivas 121 y 122 del 27 de febrero de 2013, emitidas por el entonces Juzgado 9º Civil del Circuito de Descongestión, para que, en el término de 5 días, so pena de sancionar con multa y arresto al representante legal de Eusalud S.A., allegue a este despacho:

- a. Hoja de vida de los señores Oswaldo Moncaleano Granados y Sandra Gonzalez, y
- b. Dirección de domicilio o residencia y de ser posible correo electrónico de los señores Oswaldo Moncaleano Granados y Sandra Gonzalez.

SÉPTIMO: FIJAR la hora de las **9:30 a.m. del día 12 del mes de septiembre del año 2024**, a fin de escuchar el testimonio de los señores i) Carlos Andrés Mariño, ii) Yenny Paola Vargas, iii) Ángela Victoria Sandoval, iv) Oswaldo Moncaleano Granados y v) Sandra Gonzalez.

En virtud de lo anterior y como quiera que a folios 403 a 405 del archivo 02CdPrincipalContinuacion, se aportaron las **direcciones de los señores i) Carlos Andrés Mariño, ii) Yenny Paola Vargas y iii) Ángela Victoria Sandoval, se ordena librar las correspondientes boletas de citación, las cuales deberán ser tramitadas por el demandante.**

Advertir a las partes que en caso de inasistencia se procederá en la forma señalada en el literal c del numeral 2º del artículo 432 del C.P.C.

OCTAVO: SEÑALAR que una vez solventadas las pruebas pendientes, será del caso, llevar a cabo la transición al C.G.P., en virtud del artículo 625 de dicha normatividad.

Notifíquese.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notificó por anotación en estado No. 70 Hoy 15 de agosto de 2024

La Secretaria,
Rosa Liliana Torres Botero.

Firmado Por:
Camilo Andres Baquero Aguilar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 045 Transitorio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461cd0c3769a9ad36dd10ea3e82231bb1b29583143aae293e8996d6d35528935**

Documento generado en 14/08/2024 04:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HONORABLE JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

GUSTAVO GARCIA CARDENAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79. 616.966 de Bogotá, domiciliado en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en su calidad de compañero permanente de **DORA ALICIA HERRERA IBAÑEZ (Q.E.P.D.)** y en representación de sus menores hijos **BRAYAN STEVEN GARCIA HERRERA**, **LAURA ALEJANDRA GARCIA HERRERA**; **JOSE ISRAEL HERRERA ROZO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17. 069.714 de Bogotá, domiciliado en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y en su calidad de padre de **DORA ALICIA HERRERA IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**; **BLANCA HILDA IBAÑEZ BOBADILLA**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 41.749.006 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en nombre propio y en su calidad de madre de **DORA ALICIA HERRERA IBAÑEZ (Q.E.P.D.)** y en representación de su menor hijo **ANDRES FELIPE HERRERA IBAÑEZ**; **LADY JOHANNA HERRERA IBAÑEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.024.498.231 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en nombre propio y en su calidad de hermana de **DORA ALICIA HERRERA IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**; **SANDRA PATRICIA HERRERA VARELA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 51.997.447 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en nombre propio y en su calidad de hermana de **DORA ALICIA HERRERA IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**; **MARIA ALEJANDRINA BOBADILLA DE IBAÑEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 20.653.580 de Guayabal de Siquima (Cundinamarca), domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en nombre propio y en su calidad de abuela materna de **DORA ALICIA HERRERA IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**; **EDILMA IBAÑEZ BOBADILLA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 20.654.347 de Guayabal de Siquima (Cundinamarca), domiciliada en Bogotá, actuando en nombre propio y en su calidad de tía materna de **DORA ALICIA HERRERA IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**; **DORA ALICIA HERRERA DE AREVALO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 41.513.323 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, actuando en nombre propio y en su calidad de tía paterna de **DORA ALICIA HERRERA IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**; respetuosamente, nos dirigimos a este Honorable Juzgado, con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la C. C. No. 79.318.915 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito portador de la T. P. No. 168358 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO CIVIL ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRA ACTUAL**, en contra de **CAFESALUD EPS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT No. 800.140.949-6 representada legalmente por **ANIBAL RODRÍGUEZ GUERRERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79262500 de Bogotá, y/o quien haga sus veces; la **CLINICA MATERNO INFANTIL EUSALUD / EUSALUD S.A.**, entidad de derecho privado, identificada con NIT No. 800.227.072 representada legalmente por **VICTOR GUILLERMO MONTAGUT CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con C.C. número 79' 392.433, y/o quien haga sus veces, entidades de Derecho privado, para que con citación y audiencia de sus Representantes Legales, o de las personas que hagan sus veces, se obtenga el reconocimiento y pago de la indemnización en lo que personalmente a nosotros corresponda por todos los perjuicios materiales e inmateriales a todos irrogados debido a las acciones y omisiones en la atención médica dada a nuestra esposa, madre, hija, hermana, sobrina y demás **DORA ALICIA HERRERA IBAÑEZ (Q.E.P.D.)**, por parte **CAFESALUD EPS** y la **CLINICA MATERNO INFANTIL EUSALUD / EUSALUD S.A.**, constitutiva de daño antijurídico y que la llevo a fallecer el día 10 del

Doctor *Carlos Alberto Camargo Cartagena*.

Abogado Universidad Libre de Colombia.

Especialista en Derecho Administrativo.

Conciliador en Derecho.

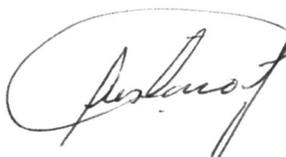
TEL (091)7038945 / 3004790315 / 3143242451.

día 10 del mes de Julio de 2009, en la CLÍNICA VIDELMEDICA Internacional de la ciudad de Bogotá; lo que ha causado daño a los aquí firmantes.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente Poder, en especial las de recibir cualquier suma de dinero a nuestro nombre (*cuotas, pagos parciales y totales de la obligación, abonos, depósitos y/o títulos judiciales*), conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, conforme al Art. 70 del C. P. C.

Sírvase Señor Juez del Circuito, reconocerle personería jurídica para actuar al Doctor **CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,

 79.616.966 Bg!

GUSTAVO GARCIA CARDENAS
C.C. No. 79. 616.966 de Bogotá



JOSE ISRAEL HERRERA ROZO
C.C. No. 17. 069.714 de Bogotá



BLANCA HILDA IBAÑEZ BOBADILLA
C.C. No. 41.749.006 de Bogotá


LADY JOHANNA HERRERA IBAÑEZ
C.C. No. 1.024.498.231 de Bogotá

NOTARIA 53 DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
ANTE EL NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció:
IBAÑEZ BOBADILLA EDILMA
Quien se identificó con:
CC. No. 20.654.347 de GUAYABAL SE
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTA D.C. 06/12/2010 08:11 a.m


FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE


AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA Su Notaría 53

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

C/21609 GILMA C

NOTARIA 53 DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
ANTE EL NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció:
HERRERA IBAÑEZ LADY JOHANNA
Quien se identificó con:
CC. No. 1.024.498.231 de BOGOTA D.C.
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTA D.C. 06/12/2010 08:07 a.m


FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE


AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA Su Notaría 53

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

C/21609 GILMA C

NOTARIA 53 DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
ANTE EL NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció:
HERRERA ROZO JOSE ISRAEL
Quien se identificó con:
CC. No. 17.069.714 de BOGOTA
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTA D.C. 06/12/2010 08:13 a.m


FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE


AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA Su Notaría 53

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

C/21609 GILMA C

NOTARIA 53 DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
ANTE EL NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció:
IBAÑEZ BOBADILLA BLANCA HILDA
Quien se identificó con:
CC. No. 41.749.006 de BOGOTA D.C.
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTA D.C. 06/12/2010 08:09 a.m

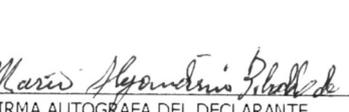

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE


AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA Su Notaría 53

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

C/21609 GILMA C

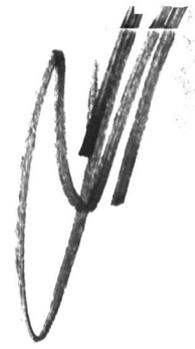
NOTARIA 53 DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
ANTE EL NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció:
BOBADILLA IBAÑEZ MARIA ALEJANDRINA
Quien se identificó con:
CC. No. 20.653.580 de GUAYABAL DE
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTA D.C. 06/12/2010 08:12 a.m


FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

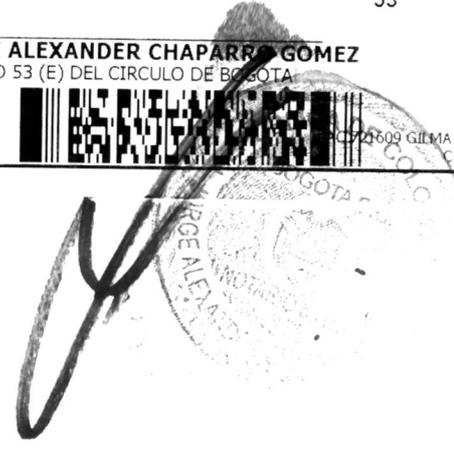

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA Su Notaría 53

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

C/21609 GILMA C







Sandra Herrera

SANDRA PATRICIA HERRERA VARELA
C.C. No. 51.997.447 de Bogotá

Maria Alejandrina Bobadilla de Ibañez
MARIA ALEJANDRINA BOBADILLA DE IBÁÑEZ
C.C. No. 20.653.580 de Guayabal de Siquima (Cundinamarca)

Edilma Ibañez Bobadilla
EDILMA IBÁÑEZ BOBADILLA
C.C. No. 20.654.347 de Guayabal de Siquima (Cundinamarca)

Dora Alicia Herrera de Arevalo
DORA ALICIA HERRERA DE AREVALO
C.C. No. 41.513.323 de Bogotá

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ D.C.

Acepto,

Carlos Alberto Camargo Cartagena

CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA
C.C. No. 79.318.915 de Bogotá
T. P. No. 168358 del C. S. de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **17 FEB. 2011**
Ante el suscrito secretario del juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá compareció Carlos Alberto Camargo Cartagena identificado (a) con C.C. No. 79.318.915 Bogotá De 79.318.915 y T.P. 168358 Del M de J y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

COMPARECIENTE *Carlos Alberto Camargo Cartagena*
SECRETARIA *[Firma]*

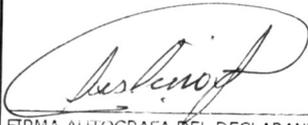
Doctor **Carlos Alberto Camargo Cartagena**.
Abogado Universidad Libre de Colombia.
Especialista en Derecho Administrativo.
Conciliador en Derecho.
TEL (091)7038945 / 3004790315 / 3143242451.

Presentación Personal
Sandra Patricia Henares Varela
SI 997417
30901

→ Huella 5199744706
Jy



NOTARIA 53 DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
ANTE EL NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Compareció:
GARCIA CARDENAS GUSTAVO
Quien se identificó con:
CC. No. 79.616.966 de BOGOTA D.C.
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTA D.C. 06/12/2010 08:30 a.m

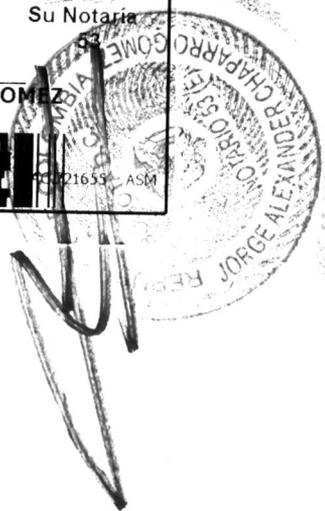

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE


Su Notaria

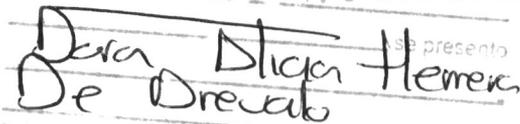
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

JORGE ALEXANDER CHAPARRO GOMEZ
NOTARIO 53 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

 21635 ASM



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el despacho de la Notaria Tercera del Circulo de Bogota, D.C. el día **13 DIC. 2010**
se presentó
Dora Diana Henares De Drevato
quien se identificó con la cédula de ciudadanía **41513323** expedida en **Bogotá**
y que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su propia y leña igualmente reconoce como suya la huella que se define derecho que a continuación se expone.


x **Dora Diana Henares De Drevato**


Huella

MANUEL J. CAROPRESE MENDOZ
NOTARIO TERCERO

